

El Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, a través de su **Sesión Extraordinaria** de fecha **25 de septiembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción IX y 30 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango, que prevén, entre otras cosas, que los sujetos obligados para el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley, deberán atender los **criterios** que en materia de transparencia y acceso a la información realice este Instituto, así como la competencia de este Instituto para interpretar los ordenamientos que resulten aplicables en materia del derecho de acceso a la información; por lo que con base en ello y a efecto de dar conocer el razonamiento de las decisiones de este órgano garante al momento de resolver los recursos de revisión y con ello promover las buenas prácticas y orientar a las actuaciones de los sujetos obligados, se emitió el siguiente:

Criterion 01/19

CUANDO LOS SUJETOS OBLIGADOS NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESERVA, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU RESPUESTA, EL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El ejercicio de todo derecho fundamental no es absoluto y admite algunas excepciones, en el caso del derecho de acceso a la información pública son claras y específicas por medio de las cuales se puede limitar o negar el acceso a la información, dichas excepciones se encuentran previstas desde el ámbito Constitucional, siendo estas cuando la información solicitada advierta una causal de clasificación por tener el carácter de reservada o confidencial, respecto a la primera estas y con base en una interpretación armónica y sistemática de los artículos 21 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se desprende que, ante la negativa de acceso a la información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva de la información, ante tal circunstancia, la carga de la prueba recae en el propio sujeto obligado, a efecto de dar certeza de sus actuaciones; en tal caso deberá poner a disposición del solicitante al momento de otorgar la respuesta el acuerdo de clasificación de la información, en el que su Comité de Transparencia confirme la reserva de la misma; acuerdo que entre otros elementos advertirá que la divulgación de la información solicitada, pone en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la cual deberá estar sustentada con elementos objetivos y verificables que permitan identificar una alta probabilidad de dañar el interés público, a esto último se le denomina prueba de daño, la cual pretende establecer de manera justificada los daños, riesgos y perjuicios que causaría la divulgación de la información y que estos superan el interés colectivo de la ciudadanía por conocer dicha información, fijando además el plazo de reserva de manera temporal, lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 102 y 104 de la Ley de la materia estatal.

En esa misma lógica se tiene que los acuerdos emitidos por los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, son información de naturaleza pública que debe mantenerse publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XL de la citada norma legal en materia de transparencia.

Resoluciones:

- **RR/183/16.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Comisionado Ponente Mtro. Alejandro Gaitán Manuel.
- **RR/16/17.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Comisionado Ponente Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz.
- **RR/130/17.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Comisionado Ponente Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz.
- **RR/135/18.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Contraloría del Estado. Comisionada Ponente Mtra. María De Lourdes López Salas.
- **RR/296/18.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Comisionado Ponente Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz.
- **RR/189/19.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Comisionada Ponente Lic. Alma Cristina López de la Torre.
- **RR/269/19.** Interpuesto en contra de la Fiscalía del Estado de Durango, Comisionada Ponente Lic. Luz María Mariscal Cárdenas.